

INFORME SECRETARIAL. Informe SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00040** 00 de ALFONSO IGNACIO MOYA contra SANDRA LUCY BARRAGÁN OLAYA, ABEL ARCANGEL OLAYA, DANIEL ALEXANDER SANCHEZ AGUDELO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la abogada LUCY STELLA GARZÓN ROPDRIGUEZ, apoderado del señor ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO instauró demanda de Acción de Pertenencia contra SANDRA LUCY BARRAGAN OLAYA, ABEL ARCANGEL OLAYA, DANIEL ALEXANDER SANCHEZ AGUDELO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. El hecho contenido en el numeral 1 contiene más de una narración fáctica, lo que genera confusión e induce al error tanto al despacho como a la parte demandada al momento que deba contestarlo. Por favor desglose su contenido creando más numerales o numerales dentro del mismo “hecho 1”. Como ejemplo se cita que, indica que hay una compra de 150 mts² cuadrados, pero peticona que se cancele el registro de propiedad de los demandados anteriores propietarios y se ordene una nueva inscripción de la propiedad al demandante. Es absolutamente confuso lo que quiere exponer. *Recuerde que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, por lo que deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados* (Numeral 5, artículo 82 del C.G.P.). **CORRIJA.**
2. No especifica que cantidad de terreno queda al desmembrar los ciento cincuenta metros cuadrados (150mts) que señala haber adquirido por compra, del predio rural de mayor extensión denominado “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No 162-28403 y cedula catastral No.00-00-0005-0026000. **MODIFIQUE.**

3. En la pretensión PRIMERA, indica que solicita que se declare por vía de prescripción "(ordinaria o extraordinaria)", siendo absolutamente necesario que indique cual de las dos clases de prescripciones es la que pretende le sea aplicada, pues como conocedora del derecho debe saber que conlleva una y otra. Además, no señala con claridad que área de terreno pretende, pues se limita a poner entre comillas el contenido de la descripción del lote de terreno "El Recuerdo" y dentro de él anota dos medidas distintas.
4. Ocurre lo mismo en la petición SEGUNDA, si pretende una porción del lote denominado "El Recuerdo", porque solicita que se cancele el registro de propiedad de los demandados si no es la totalidad del predio lo que pretende. No está dando cumplimiento a la norma que regula la acción (Núm. 4 "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*" art. 82 C.G.P.).
5. **ALLEGUE** el Certificado del IGAC (Certificado Catastral Nacional) o en su defecto el Certificado Catastral de Cundinamarca, documentos estos que dan claridad contra quien va dirigida la demanda.
6. **ESPECIFIQUE** la cuantía pues no se encuentra determinada. Téngase en cuenta de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece en primera instancia la competencia del juez para conocer del proceso, y en segunda instancia el trámite a aplicar (sea de mínima, menor o mayor cuantía).
7. El mandato conferido es muy antiguo, por lo que, al aportarlo suscrito ante notario, deberá la parte ratificar si en esta fecha la apoderada está habilitada para iniciar esta acción en su nombre. Dicho documento data del 13 FEBRERO DE 2021. Puede dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. **APORTE** uno nuevo con el fin de reconocer personería adjetiva.
8. Los documentos aportados son muy antiguos, por ejemplo, el certificado especial de pertenencia tiene fecha del 1 de marzo, el de tradición del 23 de marzo, el PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial 9 de febrero de 2021. **ALLÉGUELOS** con fecha actual o por lo menos de 30 días anteriores.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LUCY STELLA GARZÓN RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efccd0d7884a9445921778d241653b9c654a8224505e5146505915a1bb8b9200**

Documento generado en 29/11/2021 06:20:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>